

Acuerdo de bases del XV Convenio de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad



Enseñanza



Acuerdo de bases XV Convenio de Discapacidad

1.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

La propuesta tiene una nueva clasificación profesional vinculada a la titulación que se requiere para el desempeño para el puesto de trabajo, no la titulación que se tiene.

Hay cuatro grupos profesionales:

- **Grupo I. Personal Directivo.**
- **Grupo II. Personal Universitario: Grado +Master y Grado**
- **Grupo III. Personal Técnico: Técnico cualificado, Técnico Especialista y Técnico Auxiliar.**
- **Grupo IV: Operarios con necesidades de apoyo**

Para que los trabajadores que están contratados antes de la firma del XV sepan, una vez que se firme el nuevo convenio, en qué grupo profesional queda su categoría por la que están contratados en este momento y, por lo tanto lo que cobrarán de salario, os indicamos a continuación la siguiente relación:

Grupo II. Personal Universitario:

1.- Grado + Máster: Personal Titulado Grado Superior o Postgraduado, Psicólogo/a, Pedagogo/a, Psicopedagogo/a Médico/a.

2.- Grado: Logopeda, Titulado/a Grado Medio o Grado, Fisioterapeuta, Trabajador/a social, Educador social, Diplomado universitario en enfermería, Terapeuta ocupacional, Psicomotricista.

Grupo III. Personal Técnico:

1.- Técnico cualificado: Profesor de Taller, Encargado de Taller, Técnico/a en integración social Técnico en programas de prevención e inserción laboral, Preparador/a laboral, Monitor educador, Técnico de administrativo, Interprete de lengua de signos, Técnico especialista, Jefe/a de Administración, Jefe de Producción, Gobernante/a, Jefe 1ª de Administración.

2.- Técnico especialista: Cocinero/a, Oficial 2º de ofi-

cios, Conductor/a, Oficial/a 1ª Administración, Oficial/a 2ª Administración, Oficial/a 1º de oficios, Oficial/a especialista, Cuidador/a, Auxiliar de enfermería, Asistente/a personal.

3.- Técnico auxiliar: Auxiliar de gestión administrativa, Ayudante de cocina, Auxiliar de servicios generales, Personal de servicios domésticos, Auxiliar especialista, Operario/a extinguir o reconvertir en Técnico Auxiliar.

Grupo IV: Operarios con necesidades de apoyo.

2.- COMPLEMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Se elimina el sistema de evaluación por competencias. La cantidad del CDP que viniesen percibiendo se integrarán en el nuevo complemento profesional hasta un máximo del **5,6%**.

Para los trabajadores que estén cobrando el automático (7,4%), la diferencia desde el 5,6% hasta la cantidad que viniesen percibiendo se integrará en un complemento personal no absorbible, ni compensable, ni revisable.

El nuevo complemento de desarrollo profesional está formado por dos niveles de desarrollo (**N1=7,5% del salario base y N2=5,5% del salario base**), vinculado a una formación mínima de 75 horas para el periodo de tres años y que computará como tiempo efectivo de trabajo. En el caso de que la empresa no proporcione las acciones formativas correspondientes estará obligada automáticamente a pagar al trabajador el nivel de desarrollo devengado.

Los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa **con anterioridad al 1 de julio de 2016**, percibirán el complemento del Primer Nivel de Desarrollo desde el 1 de enero de 2019.

Los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa **a partir del 1 de julio de 2016** acomodarán su nivel retributivo al nuevo salario base acomodado. En estos caso el complemento de desarrollo profesional que viniera percibiendo el trabajador será compensable y/o absorbible con el incremento del salario base. **Nin-**

gún trabajador va a cobrar un salario inferior al acomodado.

3.- RETRIBUCIONES SALARIALES

Centros de atención especializada y los centros especiales de empleo.

Es de aplicación la tabla que aparece al final.

- **En materia salarial los centros especiales de empleo que no estén regulados en el apartado 4 del artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre deberán aplicar las tablas salariales vigentes en los convenios colectivos que regulan la actividad que efectivamente realicen los trabajadores, siempre que sean superiores a las establecidas en el presente convenio, cuando estos presten servicios a terceros a través de contratos, concursos, licitaciones y/o cualquier otra modalidad jurídica.
- **Igualmente, los centros especiales de empleo regulados en el citado artículo 43.4 que tengan perso-**

nal realizando alguna actividad dentro de la Administración pública o trabajando directamente para ella, a través de cualquier forma de licitación, serán retribuidos según los convenios que resulten de aplicación para la actividad y puestos de los trabajadores a excepción de aquellos que liciten vía contratación reservada. Esta afectación a las tablas salariales relativas a la actividad que realicen los trabajadores será de aplicación para los procesos de licitación que se publiquen posteriormente a la entrada en vigor de este convenio y así lo establezcan los mencionados procesos.

En enero de 2022 se aplicará el IPC acumulado de los años 2019, 2020 y 2021, la distribución de dicho IPC se podrá aplicar al Salario Base (SB), al N1 y al N2 en la forma en que determinen las partes. **En ningún caso el incremento del salario base será inferior al 3,7%, independientemente de la evolución del IPC.**

Centros educativos con concierto.

- **El personal de los Centros concertados de Educación Especial (docente, complementario y PAS)** actualizará el salario, a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, conforme a los módulos del concierto.

Año 2017: 1%

Año 2018: 1,625%

Año 2019: 2,375 €

• No obstante lo anterior, **el cuidador** que actualmente tiene un salario base de **911 euros**, **pasará** a tener un salario base de **990 euros desde el 1 de enero de 2019**, siendo actualizado el salario de esta categoría en el año 2022.

• **En el caso del personal docente en pago delegado**, se establecerán unas tablas conforme a la PGE, abarcando los años que ya han transcurrido (2017 y 2018), estas tablas serán de aplicación en aquellas CCAA que apliquen salario base conforme a módulos estatales, el resto tendrá que adecuar la nómina de igual manera que se establece en el VI Convenio Colectivo de la Concertada. Se incluirá la redacción de concertada.

• **El Auxiliar Técnico Educativo (ATE)**, que actualmente tiene un salario base de **918 euros**, se regulará por medio de una Disposición Transitoria, pudiendo ser utilizada esta categoría por los centros y manteniendo los mismos requisitos que tiene actualmente este personal. Esta categoría se homologará a la de Personal Educativo Técnico de Integración, que se crea nueva,

con un salario de **1.225 euros**, siempre y cuando cumpla, como mínimo, los siguientes requisitos: 1) Que en los pliegos la Administración exija esta categoría en concreto y con esta titulación; 2) Que los actuales ATE cumplan con los requisitos de titulación u homologación que exija la Administración.

4.- CLÁUSULAS DE GARANTÍAS

Los complementos de puestos de trabajo establecidos para las categorías de **jefe de 1º de administración, jefe de administración, jefe de producción adjunto de producción y técnico de gestión administrativa**, que se crean como consecuencia de la nueva clasificación profesional no tendrán carácter absorbible, ni compensable y se revalorizaran en el futuro con los incrementos que experimente el salario base.

Cuando se produzca un incremento del Salario Mínimo Interprofesional que sitúe este por encima de los **900** (pendiente de concretar cantidad en función de Real Decreto SMI) euros/mes referido a la jornada legal de tra-

bajo, la Comisión Negociadora se reunirá, en el plazo no superior a un mes desde la publicación en el BOE, para realizar los ajustes pertinentes en las tablas salariales, en caso de que sea necesario.

• **Para la aplicación del SMI** conforme a la regulación del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre. Se es-

tablece un complemento personal y absorbible para aquellas categorías que en la cuantía de su salario en su conjunto y en cómputo anual fuera inferior al SMI, de tal manera que alcancen los 900 euros/mes, en los términos que establece el citado Real Decreto.

5.- JORNADA:

HORAS ANUALES	2019	2020	2021
Centros atención especializada y PAS de los centros educativos	1720	1720	1720
Centros especiales de empleo	1750	1740	1720
Personal Docente centros educativos	1250	1250	1250
Personal complementario centros educativos	1575	1560	1545

El personal al que se le encomienden las funciones de director/a pedagógico/a; subdirector/a pedagógico/a, jefe/a de estudios o secretario/a incrementará su jornada anual como docente en un máximo de 210 horas que deberán dedicarse a la empresa en el desempeño de esas funciones específicas.

6.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Salvo que se especifique lo contrario, en todos los supuestos las ausencias se conceden como días **laborables** y empezarán a computar el mismo día del hecho causante, salvo que el hecho causante se produzca en día no laborable para el trabajador en cuyo caso la licencia empezará a computar el primer día laborable tras el que se produzca el hecho que la genera.

El disfrute de los mismos, será ininterrumpido a salvo del supuesto de hospitalización en el que el disfrute podrá ser discontinuo hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante.

Los trabajadores dispondrán de **20 horas anuales** retribuidas para asistir a consultas médicas tanto del pro-

pio trabajador como de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad, padres y familiares a cargo en situación de dependencia.

Estas horas también podrán ser disfrutadas para asistencia a tutorías y/o acompañamientos escolares para hijos menores de 12 años.

7.- LACTANCIA

En los centros educativos, para el personal en pago delegado será de aplicación el acuerdo con la Administración que hay para este colectivo en los centros concertados ordinarios.

Para el resto de trabajadores de centros educativos, atención especializada y centros especiales de empleo está previsto entre 16 y 20 días naturales (sin terminar de cerrar).

8.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En los centros de atención especializada y centros especiales de empleo:

En la **primera** baja del trabajador en el **año natural**, per-

cibirá el **100% de la retribución mensual ordinaria hasta el final de la baja**, siempre que se trate de un mismo proceso y sin interrupción de la baja.

En la **segunda baja** que tuviera el trabajador en el mismo año natural, durante los tres primeros días percibirá el 60% de la retribución mensual ordinaria como complemento a cargo de la empresa; a partir del 4º día y hasta el final de la baja se complementará por la empresa lo que falte para completar el 75% de su retribución mensual ordinaria, siempre que se trate de un mismo proceso y sin interrupción de la baja.

A partir de la **tercera baja** en el mismo año natural no se abonará complemento alguno por parte de la empresa siendo aplicable la legislación común de la LGSS. Así mismo el trabajador percibirá el 100% de la retribución mensual ordinaria hasta el final de la baja siempre que ésta sea consecuencia de las enfermedades recogidas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

El personal no docente de los centros educativos recibirá durante los tres primeros meses de baja el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total.

9.- OTRAS CUESTIONES

- **Se creará un complemento específico de 220 euros anuales** (20 €/mes por cada mes efectivo de trabajo), para los trabajadores de atención que presten sus servicios en centros residenciales, calificados específicamente por la Administración Pública competente, para la atención a personas con discapacidad y con trastorno de conducta.
- **La trabajadora víctima de violencia de género** podrá acceder a un **anticipo de tres mensualidades sobre nómina** con el fin de hacer frente a los gastos derivados de su situación.
- **El nacimiento o adopción de hijo** otorgará el derecho **al trabajador de centro de atención especializada y de centro especial de empleo** a percibir una ayuda **de 150 euros, que ascenderá a 300 euros en caso de nacimiento/adopción de hijo con discapacidad.**
- Se regulará la posible existencia de personal compartido entre los tres tipos centros que comprenden el ámbito funcional de este convenio colectivo con el fin de evitar malas praxis en la contratación.
- Los trabajadores **de más de 55 años** tendrán preferencia para el acceso a puestos de promoción interna en caso de empate.

Tablas Preacuerdo XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad

TABLAS SALARIALES 2019, 2020 y 2021					
GRUPO	SALARIO DE ENTRADA	N1 7,5%	SB+N1	N2 5,5%	SALARIO DE REFERENCIA GRUPO EN EL 2022 SB+N1+N2 (*1)
Grado + Máster	1.750,00 €	131,25 €	1.881,25 €	96,25 €	1.977,50 €
Grado	1.330,00 €	99,75 €	1.429,75 €	73,15 €	1.502,90 €
Técnico Cualificado	1.225,00 €	91,88 €	1.316,88 €	67,38 €	1.384,25 €
Técnico	990,00 €	74,25 €	1.064,25 €	54,45 €	1.118,70 €
Auxiliar Técnico					
2019	900,00 €	67,50 €	967,50 €	49,50 €	1.017,50 €
2020	900,00 €	67,50 €	967,50 €	49,50 €	1.017,50 €
2021	930,00 €	69,75 €	999,75 €	51,15 €	1.050,90 €
Operario (*2)					
2019	737,00 €	55,28 €	792,28 €	40,54 €	832,81 €
2020	774,00 €	58,05 €	832,05 €	42,57 €	874,62 €
2021	800,00 €	60,00 €	860,00 €	44,00 €	904,00 €

Los operarios sin necesidades de apoyo quedan incluidos en el nivel retributivo correspondiente al auxiliar técnico.

(*1) Salario de referencia para el año 2022. A esa cantidad habría que añadir el IPC acumulado de los tres años anteriores, garantizándose un mínimo de un 3,75%.

(*2) Se establecerá un complemento personal y absorbible cuando la cuantía de su salario en su conjunto y en cómputo anual sea inferior al SMI, de tal manera que alcancen los 900 euros, en los términos que establece el Real Decreto.

AHORA, DISCAPACIDAD.

